



Ministerio de Trabajo



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 91/75-

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, junio 19 de 1975.-

INTERVINIENTES: Asociación Trabajadores del Estado c/ Astilleros y Fábricas Navales del Estado Sociedad Anónima.-

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Obreros y Empleados de la Administración Central, Astillero Río Santiago y Fábrica Naval de Explosivos Azul de la Empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado Sociedad Anónima.-

NUMERO DE BENEFICIARIOS: 5.000.-

ZONA DE APLICACION: Capital Federal, Ensenada y Azul de la Provincia de Buenos Aires.-

PERIODO DE VIGENCIA: Desde el 1° de junio de 1975 hasta el 31 de mayo de 1976.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco, siendo las 16,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO -Dirección Nacional Relaciones del Trabajo- Departamento de Relaciones Laborales N° 5, y por ante el señor Eduardo Valentin Suarez, en su caracter de Presidente de la Comision Paritaria de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo de que se trata, según Resolución D.N.R.T. n° 109/75, a los efectos de suscribir el texto ordenado de la nueva convención, de conformidad con los términos de la Ley 14.250, Decreto 6582/54, Ley 20.517 y Decretos 1.012/74, 1.448/74, 572/75 y como resultado de las negociaciones, los miembros de la Comisión, señores: Jorge L. Puente, Román R. Chretien, Abel Gutiérrez, Oscar W. Rivero, Carlos A. Marga y Hugo Rojas, en representación de la Empresa ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S.A., con domicilio real en la calle Corrientes 672 Capital, y Juan R. Horvath, Luis J. Fanesi, Juan C. Margín, Juan F. Rosario, Silvio R. Marotte, Ricardo C. Hedo, Luis R. Córdoba, Carlos Díaz, Ricardo A. Valinoti y Luis Sarachu, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, con domicilio real en Belgrano 2527/33, Capital Federal, el cual constará de las siguientes cláusulas:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Juan Carlos...', 'Hedo', 'Rosario', 'Valinoti', 'Sarachu', and others.



Ministerio de Trabajo



1 - PARTES INTERVINIENTES

ARTICULO 1° - ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (AFNE S.A.) con domicilio en la Avenida Corrientes N° 672 de la Capital Federal y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) con personería jurídica y gremial N° 2, con domicilio en la Avenida Belgrano N° 2527 de la Capital Federal.

2 - APLICACION DE LA CONVENCION

ARTICULO 2° - Vigencia Temporal - Desde el primero de junio de mil novecientos setenta y cinco hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

ARTICULO 3° - Ambito de Aplicación - Este Convenio Colectivo de Trabajo es aplicable en el ámbito de la Empresa ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA. Las cuestiones no previstas en el presente Convenio se regirán por las leyes vigentes en la materia y por los acuerdos anteriores, costumbres, prácticas o sistemas de aplicación hasta el presente.

ARTICULO 4° - Personal Comprendido - Están comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo la actividad referida a la Industria Naval y Fabricación de Explosivos y otras actividades industriales y se refiere al personal de la Carrera Conducción, Técnico, Técnico Administrativo, Administrativo, Laboratorista, Servicios y Producción y Mantenimiento.

ARTICULO 5° - Personal Excluido - Quedan excluidos del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el personal de jefes y Subjefes de Plantas, Secciones o Subsecciones, el personal de Vigilancia y Seguridad y todo aquél de mayor jerarquía.

3 - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 6° - Discriminación de Carreras, Clases y Categorías Laborales

Para la ADMINISTRACION CENTRAL Y ASTILLEROS RIO SANTIAGO:

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

...//-



Ministerio de Trabajo

..// -2



Carrera del Personal Técnico, Técnico Administrativo, Conducción, Administrativo y Servicios, con remuneración mensualizada.

Técnico: Clases I, II, III y IV (éste último jornalizado)

Técnico Administrativo: Clases I, II, III y IV

Conducción: Clases I, II, III y IIIA.

Administrativo: Clases I, II y III.

Servicios: Supervisor, Clases I, II, III y IV

Carrera de Personal de Producción y Mantenimiento con remuneración jornalizada:

Categorías:

- Oficial
- Medio Oficial
- Ayudante
- Peón

Para FANAZUL:

Técnicos: Clase I (Con remuneración mensualizada).

Clase II (Con remuneración jornalizada).

Clase III (Con remuneración jornalizada).

Conducción: Clase I, II y III (Con remuneración jornalizada)

Administrativo: Clase I, II y III (Con remuneración jornalizada).

Laboratorista: Clase I, II, III y III"A".

Carrera Personal de Producción y Mantenimiento con remuneración jornalizada

Categorías: I, II y III.

ARTICULO 7° - Definición de Oficios y Tareas

Para ADMINISTRACION CENTRAL y ASTILLERO RIO SANTIAGO.

Carrera Personal Técnico

Clase-I: Quedan comprendidos en esta Clase los trabajadores con títulos técnicos en su especialidad expedidos por organismos oficiales o patentes reconocidas por la Nación, con amplia

..// -

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures and initials]*





Ministerio de Trabajo

...// -4



res que desempeñen tareas que requieran cierta experiencia y criterio propio, así como una preparación técnica-práctica mediana que les permita preparar y desarrollar trabajos bajo supervisión superior.

A partir del 1º de Abril de 1975 podrán ingresar a esta Clase exclusivamente personal egresado de la Escuela Técnica Astillero Río Santiago que no podrán ser promovidos hasta la obtención de su título técnico oficial.

Carrera Personal Técnico Administrativo

Clase I: Quedan comprendidos en esta clase los empleados con títulos expedidos por organismos oficiales u otros reconocidos por la Nación, de ciclos secundarios completos en la especialidad. Se requiere amplio dominio de la tramitación contable y/o administrativa que implique criterio de iniciativa, sólidos conocimientos y vasta experiencia laboral, debiendo fiscalizar las tareas que realicen los empleados a sus ordenes, supervisando la disciplina, buen orden y limpieza del Sector del que es responsable. Es asesor directo del jefe del Sector en estos aspectos.

Clase II: Quedan comprendidos en esta Clase los empleados con títulos expedidos por organismos oficiales u otros reconocidos por la Nación, de ciclo secundario completo en la especialidad. Se requiere criterio e iniciativa, conocimientos generales de la tramitación contable y/o administrativa que se desarrolla en su sector; dirige y controla bajo supervisión superior las tareas que realicen los empleados a sus órdenes, así como la disciplina y buen orden dentro de la oficina.

Clase III: Quedan comprendidos en esta Clase los empleados que poseyendo títulos expedidos por organismos oficiales u otros reconocidos por la Nación, de ciclo secundario completo, realicen tareas-contables y/o administrativas de mediana complejidad dentro de su especialidad bajo supervisión superior. Deben poseer conocimientos de los trabajos que se realizan dentro de la Sec

...// -

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones below it.



Ministerio de Trabajo

..// -5



ción u Oficina donde actúan.

Clase IV: Quedan comprendidos en esta Clase los empleados que poseyendo títulos expedidos por organismos oficiales u otros reconocidos por la Nación, de ciclo secundario completo, con conocimiento de trámites contables y/o administrativos, puedan desarrollar tareas de mediana responsabilidad bajo supervisión superior.

Carrera Personal de Conducción

Clase I: Comprende al trabajador que con amplio conocimiento de la técnica de las especialidades que se desarrollan en la sección en que se desempeña, efectúa la fiscalización general de las tareas en ejecución, supervisando la disciplina, buen orden, limpieza y seguridad industrial del sector, del que reglamentariamente es responsable, siendo asesor directo del jefe de la sección en estos aspectos.

Clase II: Quedan comprendidos en esta clase los trabajadores que con conocimiento de la técnica de las especialidades que se desarrollan en la sección, dirige y controla, bajo supervisión superior, la realización de las tareas que se efectúan en la misma. Fiscalizará la disciplina, buen orden, limpieza y seguridad industrial de la sección.

Clase III: Comprende al trabajador que, con conocimiento de la técnica de las especialidades que se desarrollan en la sección, tiene a su cargo el control del total o parte de las tareas que se desarrollan en su Sub-sección o sector, conduciendo al personal de su dependencia, siendo responsable de su disciplina, buen orden, limpieza y seguridad industrial dentro de su área.

Clase III "A": Comprende al trabajador que dirige la labor de un grupo de operarios de una o más especialidades, ejerciendo atribuciones sobre todo el personal de menor categoría. Tiene a su cargo materiales, equipos y maquinarias asignadas para la ejecución de las tareas

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

..// -





Ministerio de Trabajo

..// -7



trabajadores con conocimiento de su especialidad, propias de servicios, que puedan desempeñar en forma correcta tareas de mediana responsabilidad bajo supervisión superior.

Clase III: Quedan comprendidos en esta clase los trabajadores con conocimientos prácticos y teóricos básicos de su especialidad propias de servicios para realizar una determinada tarea o tipo de trabajo con supervisión superior.

Clase IV: Quedan comprendidos en esta clase los trabajadores que no poseyendo conocimientos de especialidad alguna de servicios, realiza tareas de limpieza, acarreo y almacenamiento, cooperando en la realización de cualquier trabajo.

Carrera Personal de Producción y Mantenimiento Oficial: Es el trabajador con plenos conocimientos teóricos y prácticos de un oficio determinado y que ejecuta con precisión sus tareas sobre la base de planos, dibujos o indicaciones escritas o verbales dentro de su especialidad.

Medio Oficial: Es el trabajador con conocimientos prácticos y teóricos que se encuentra en condiciones de efectuar tareas de esa categoría pero que no ha adquirido la competencia necesaria para ejecutar cualquier trabajo dentro de la especialidad con la precisión exigible al Oficial.

Ayudante: Es el trabajador que tiene los conocimientos prácticos y teóricos para realizar una determinada tarea o tipo de trabajo con la supervisión de superiores. Revistarán en esta categoría los obreros menores egresados de la Escuela Técnica del ARS una vez cumplidos los dieciocho años de edad, previo examen de comprobación de conocimientos, cuyos resultados les servirá como antecedentes para su convocatoria a examen para su cambio a la categoría de Medio Oficial, cuando así correspondiera.

Peón: Es el trabajador que no poseyendo ningún

..// -

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top left and several smaller ones below it.



Ministerio de Trabajo

..// -8



conocimiento de los oficios, realiza tareas de limpieza, acarreo y almacenamiento, cooperando en la realización de cualquier trabajo.

Las partes convienen en la formación de una Comisión mixta Empresa-Gremio para el estudio y reestructuración de la Carrera de Personal de Conducción, que se expedirá en un plazo no mayor de noventa (90) días de homologado el presente Convenio.

Las partes convienen en la formación de una Comisión mixta Empresa-Gremio para realizar en un plazo no mayor de noventa (90) días de firmado este Convenio, la discriminación de oficios y tareas que le corresponde a cada Carrera.

Para FANAZUL:

Carrera Personal Técnico

Clase I: Quedan comprendidos en esta clase los trabajadores con títulos técnicos en su especialidad expedido por organismos oficiales o patentes reconocidas por la Nación, de amplia preparación técnica teórico-práctica, para realizar los trabajos de mayor responsabilidad dentro de su especialidad. Se requiere, además un perfecto conocimiento de las tareas que se realizan en su planta o Sección.

Deberán, asimismo, estar capacitados para controlar o conducir las tareas del personal incluido en las categorías inferiores.

Clase II: Quedan comprendidos en esta Clase los trabajadores que posean títulos técnicos en su especialidad expedidos por organismos oficiales o patentes reconocidas por la Nación, y la capacidad técnica teórico-práctica para supervisar los trabajos inferiores dentro de su especialidad y que bajo indicaciones iniciales de sus superiores, ejecutan tareas de responsabilidad como ser planificación y preparación con criterio e iniciativa propia. Asimismo deben tener conocimiento de la organización de la Sección o Planta donde actúan.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Clase III: Comprende a todos aquellos trabajadores que desempeñan tareas de mediana responsabilidad y que poseyendo título técnico en su especialidad expedido por organismos oficiales o patentes reconocidas por la Nación, o conocimiento idóneos equivalentes, con la preparación técnica, teórico-práctica, necesaria, ingresen a la Empresa para realizar tareas técnicas de mediana complejidad dentro de su especialidad bajo supervisión superior. Debe tener conocimientos de los trabajos que se realicen dentro de su Planta o Sección donde actúa.

Para las clases I y II se exigirá título habilitante para el personal que ingrese a partir de homologado este Convenio.

Carrera Personal de Conducción

Clase I: Comprende al trabajador que con amplio conocimiento de las técnicas operativas que se desarrollan en la sección en que se desempeña efectúa la fiscalización general de las tareas en ejecución, supervisando la disciplina, buen orden, limpieza y seguridad industrial del sector, del que reglamentariamente es responsable, siendo asesor directo del jefe del Sector en estos aspectos.

Clase II: Quedan comprendidos en esta Clase los trabajadores que con conocimientos de las técnicas operativas que se desarrollan en la Sección dirige y controla, bajo supervisión superior, la realización de las tareas que se efectúan en la misma. Fiscalizará la disciplina, buen orden, limpieza y seguridad industrial del sector.

Clase III: Comprende al trabajador que, con conocimiento de las técnicas operativas que se desarrollan en la Sección, o en parte de ella, tiene a su cargo el control del total o parte de las tareas que se desarrollan en su sector, conduciendo al personal de su dependencia, siendo responsable de su disciplina, buen orden, limpieza y seguridad industrial dentro de su área.

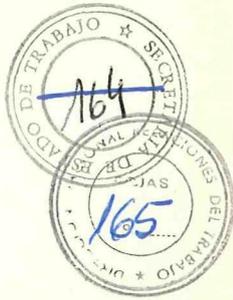
*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Ministerio de Trabajo

..// -10



Carrera Personal Administrativo

Clase I: Están comprendidos en esta Clase los empleados con amplio conocimiento de la tramitación administrativa que puedan desarrollar tareas de responsabilidad, fiscalizando las tareas que realicen los empleados a sus ordenes. Es responsable ante sus superiores del trabajo realizado por sus subordinados así también como de la disciplina y buen orden dentro de la oficina.

Clase II: Quedan comprendidos en esta clase los empleados que con conocimiento de trámites administrativos puedan desarrollar tareas de responsabilidad bajo supervisión superior, pudiendo a su vez dirigir lastareas de personal de categoría inferior.

Clase III: Quedan comprendidos en esta clase los empleados que con conocimiento de trámites administrativos y supervisión superior puedan realizar en forma correcta las tareas comunes a una oficina administrativa.

Carrera Laboratorista

Clase I: Son aquellos que poseen amplios conocimientos teóricos-prácticos de las tareas de laboratorio que lo capacitan para actuar en las distintas secciones del mismo, siendo sus conocimientos de tal índole que le permitan optar por el método más conveniente de trabajo y proceder a su ejecución y cálculos de sus resultados. Controla y dirige al personal que la supervisión pone bajo su responsabilidad en el cumplimiento de las tareas asignadas.

Clase II: Quedan comprendidos en esta clase aquellos que poseen conocimientos teóricos prácticos de las tareas de laboratorio que lo capacitan para actuar en más de una sección del mismo. Sus conocimientos deben ser de tal índole que le permitan ejecutar en forma correcta y completa las tareas de rutina o aquellas que se le asignen específicamente.

Clase III: Quedan comprendidos en esta clase a-

..// -

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



Ministerio de Trabajo

..//-11



quellos que con conocimientos generales de las técnicas utilizadas en la sección del laboratorio en que se desempeñan, realizan las mismas en forma correcta.

Clase III"A": Comprende al agente que ingresa a cubrir una vacante como "Ayudante de Laboratorio". Pasará a la clase inmediata superior cuando adquiriera los conocimientos necesarios y apruebe el exámen correspondiente.

El agente que al ingresar a la Carrera acredite título técnico en la especialidad o certificación de experiencia equivalente, ingresará directamente, como mínimo, como Laboratorista Clase III.

Carrera Personal de Producción y Mantenimiento

Obrero I: Son aquellos que poseen amplios conocimientos teóricos-prácticos, de un oficio o de un proceso de fabricación o parte de él, y que ejecuta con precisión su tarea sobre la base de indicaciones escritas y verbales dentro de su especialidad.

Obrero II: Es el trabajador con conocimientos prácticos teóricos que se encuentra en condiciones de efectuar tareas de esa categoría, pero que no ha adquirido la competencia necesaria para ejecutar cualquier trabajo dentro de la especialidad con la precisión exigible al obrero Clase I.

Obrero III: Comprende a aquellos trabajadores que realizan tareas simples que no requieran conocimientos previos específicos, adquiriendo con la práctica la capacidad necesaria para realizar una determinada tarea bajo supervisión.

Las partes convienen en la formación de una Comisión mixta Empresa-Gremio para completar y actualizar en un plazo no mayor de los noventa (90) días de firmado este Convenio la discriminación de oficios y tareas que les corresponden a cada carrera.

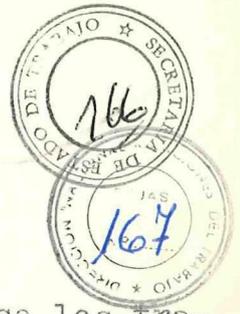
*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

..//-



Ministerio de Trabajo

...// -12



ARTICULO 8° - Clases y Categorías - En ningún caso los trabajadores podrán ser disminuidos de su clase o categoría como consecuencia del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 9° - Cambios de Clases o Categorías - Los cambios de clases o categorías serán dispuestos por la Empresa, previo exámen de capacidad de los trabajadores de la misma carrera, clase o categoría inmediata inferior. En el Astillero Río Santiago la convocatoria a exámenes será realizada ordinariamente durante la primer quincena de diciembre y los mismos se efectuarán en el mes de Abril del año siguiente, para cubrir las vacantes existentes y excepcionalmente en el momento que se produzcan vacantes, en aquellas divisiones orgánicas en las que no se hubiera convocado en dicho mes. Las normas para convocatoria a exámen y régimen de calificaciones se ajustarán a lo establecido por la reglamentación vigente. En el período de convocatoria la Empresa proveerá al personal convocado de guías temáticas y material didáctico para complementar sus conocimientos teóricos generales en relación con las materias de exámen y propiciará reuniones explicativas fuera de horario de trabajo, con la secuencia que se determine, para aquel que voluntariamente desee concurrir.

ARTICULO 10° - Vacante de Ingreso -

1°) La Empresa se compromete con la siguiente prioridad para cubrir los puestos vacantes:

- a) A los familiares directos de los trabajadores en actividad o jubilados de la Empresa.
- b) Al que haya trabajado en la misma o en el área de la Base Naval Río Santiago y no hubiera sido dado de baja por no reunir las condiciones profesionales exigidas para el cargo, por razones de disciplina o salud cuando hubiera agotado las licencias respectivas.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

...// -



Ministerio de Trabajo

..// -13



- 2°) La Empresa se compromete, dentro de los sesenta (60) días de producido el fallecimiento del trabajador con motivo de accidente de trabajo, cubrir un cargo vacante con un familiar directo del mismo: esposa hijo, hermano, siempre que el mismo reúna las condiciones necesarias del puesto a cubrir.
- 3°) Asimismo tendrán prioridad de ingreso los enviados por intermedio de la Bolsa de Trabajo del Gremio, para lo cual la Empresa comunicará las vacantes existentes.
- 4°) En todos los casos deberán previamente rendir y aprobar las pruebas de suficiencia correspondientes.

ARTICULO 11° - Vacantes de Clases o Categorías - Cuando se produzcan vacantes de Clase o Categoría, las mismas deberán ser cubiertas con los trabajadores de la Empresa, cuando aquellos reúnan las condiciones de capacitación o títulos profesionales que la cobertura de dichas vacantes exijan. Para cubrir dichas vacantes deberá cumplirse con la reglamentación existente para cambios de clase o categoría reuniendo los requisitos establecidos.

ARTICULO 12° - jornada de Trabajo - Se establecen las siguientes jornadas de Trabajo en los establecimientos dependientes de la Empresa:

ASTILLERO RIO SANTIAGO:

De Lunes a Viernes: 0700 a 1600 hs.  
15,45 a 2400 hs.

FABRICA NAVAL DE EXPLOSIVOS AZUL:

De Martes a Sábados: 0700 a 1600 hs.

ADMINISTRACION CENTRAL:

De Lunes a Viernes: 0900 a 1300 hs. y de  
1400 a 1800 hs.

Los diagramas de servicios serán establecidos

..// -

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'AW', 'J', 'S', 'L', 'M', 'P', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z']*



Ministerio de Trabajo

..// -14



por la Empresa conforme a las necesidades de su desenvolvimiento. Los horarios establecidos podrán ser modificados por la misma con el solo requisito de cumplir con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 13° - Descansos - En el Astillero Río Santiago se otorgará a los trabajadores un descanso para almuerzo de cuarenta y cinco (45) minutos, de los cuales quince (15) serán pagos. Además, la Empresa proveerá sin cargo un servicio de desayuno para todos los trabajadores en el horario de 05,40 a 06,55 horas. Para aquel personal que por razones de servicio deba prolongar su horario normal de trabajo, se otorgará un descanso de 15,55 a 16,10 hs. el cual será pago, proveyéndose además de yerba o te, azúcar y galletitas o similares a los efectos de la preparación de la merienda. Cuando por razones de servicio el trabajador cumpla su labor fuera del horario normal de trabajo, abarcando el período de desayuno, se le fijará un descanso de quince minutos dentro de dicho período para que el trabajador pueda desayunar. Cuando un trabajador cumpla su labor fuera del horario normal de trabajo y el mismo abarcara desde las 18,00 horas en adelante, la Empresa proporcionará a las 20,00 horas en el comedor habilitado a tal efecto, una cena con cargo, descontándosele la media hora de descanso. Si un trabajador extendiese su jornada normal de trabajo hasta las 20,00 horas o más, la Empresa le proporcionará una cena sin cargo a las 20,00 horas en el comedor habilitado a tal efecto no descontándosele la media hora de descanso. En la Fábrica Naval de Explosivos Azul se otorgará un descanso para desayunar o merendar de diez minutos en los horarios comprendidos entre las 0800 y 0900 horas y entre 1400 y 1500 horas. Además se otorgará al trabajador un descanso de cuarenta y cinco minutos pagos en el período comprendido entre las 1100 y las 1300 horas para almorzar y de treinta minutos también pa-

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



Ministerio de Trabajo

..// -15



gos, entre las 19,00 y las 22,00 horas, para la cena del personal presente en el Establecimiento.

En la Administración Central se otorgarán des cansos para merendar de diez (10) minutos en el período comprendido entre 10,00 y 11,00 ho ras y entre 15,00 y 16,00 horas.

ARTICULO 14° - Licencia Ordinaria - La licencia ordinaria se acuerda en todos los casos con goce de haberes; tiene por finalidad el descanso del trabajador y se concede cuando el mismo tiene una antigüedad mínima de seis (6) meses continuos en la Empresa.

La licencia se acuerda en días corridos pagos y la duración está regida por la siguiente es cala:

- a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años;
- b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).
- c) De veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20);
- d) De treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

Quando el trabajador no llegase a totalizar el mínimo de antigüedad establecido, será de aplicación lo dispuesto en Ley 20744 y su reglamentación.

El trabajador tendrá derecho:

- a) Fraccionar la licencia en el período comprendido entre el 1° de Mayo y el 30 de Setiembre de cada año de la siguiente forma:
  - 1 - Antes de los seis (6) meses de transcurrido el año podrá solicitar hasta sie

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Duro', 'J.F.', and others]*



Ministerio de Trabajo  
..// -16



- te (7) días.
- 2 - Después de los seis (6) meses podrá solicitar el cincuenta por ciento (50%).
- 3 - Este derecho al fraccionamiento podrá utilizarse una sola vez por año calendario.
- 4 - El resto de la licencia anual se deberá sacar en el período de licencias comprendido entre el 1° de Octubre y el 30 de Abril.

Todo trabajador tendrá derecho a hacer uso de este fraccionamiento de la licencia cuando tenga como mínimo un (1) año de antigüedad en la Empresa.

- b) En el período comprendido entre el 1° de Octubre y el 30 de Abril el trabajador podrá solicitar la fecha de salida de su licencia ordinaria de acuerdo a sus necesidades, debiendo la Empresa adoptar en todos los casos, siempre y cuando las exigencias del trabajo y su planificación lo permitan, el pedido efectuado por el trabajador.
- c) Al personal ingresado hasta el 31 de Marzo de 1971 le serán computados a efectos de la licencia anual los años de antigüedad que el trabajador acredite mediante certificado de servicios prestados exclusivamente en dependencias del Estado Nacional. A partir de dicha fecha y a todos los efectos, para el reconocimiento de la antigüedad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 inc.1) del Convenio Colectivo de Trabajo.
- d) La Empresa acordará que en el ámbito del ARS y Sede Central la licencia comience en día Lunes y en Fanazul en día Martes.
- e) Para el establecimiento Fanazul se continuará con el régimen vigente establecido para la licencia ordinaria.
- f) Para el pago de los días de licencia anual reglamentaria se seguirán las normas de la Ley 20744 y su reglamentación y las que a la fecha rigen en la Empresa.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Ministerio de Trabajo

..//-17



ARTICULO 15° - Licencias extraordinarias - Las licencias extraordinarias tienen por finalidad la atención de asuntos personales, de familia o de otra naturaleza no incluidas en las clasificaciones precedentes y en las que se establecen a continuación y se conceden por los motivos, términos y limitaciones que en cada caso se expresan:

A) Licencia por asunto de familia: Esta licencia es la que se concede por matrimonio, nacimiento, fallecimiento o para la atención de familiares enfermos.

1) Por matrimonio:

a) Del trabajador: cuando se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras válidas para las leyes argentinas se le concederán diez (10) días corridos no computándose los días domingos y feriados nacionales intermedios.

b) Del hijo o nieto del trabajador: un (1) día hábil.

2) Por Nacimiento:

a) Del hijo del trabajador: dos (2) días hábiles.

3) Por fallecimiento:

a) Del cónyuge o familiar consanguíneo en primer grado: padre, madre, esposa, hijos: cinco (5) días corridos.

b) Familiar consanguíneo de segundo grado o por afinidad de primer grado: suegro yerno, nuera, hermano, nieto, abuelo: dos (2) días corridos.

c) De hermanos políticos: un (1) día.

4) Por enfermedad:

a) Atención de familiar enfermo a cargo o de primer grado, el trabajador tendrá derecho a una licencia de veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario y será con goce de haberes, debiendo el trabajador manifestar por declaración jurada que la asistencia es imprescindible y/o la enfermedad de extrema gravedad.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones scattered across the bottom of the page.



Ministerio de Trabajo

..//-18



El trabajador tendrá derecho a esta licencia desde su ingreso, debiendo proceder de la siguiente forma: deberá dar aviso telefónico o por intermedio de terceros a la Empresa, la que le asignará un número de orden; al servicio médico de la misma efectuará el reconocimiento médico a los efectos de asesorar a la autoridad que corresponda para la justificación a que hubiere lugar. Si no fuese posible efectuar el reconocimiento médico solicitado, el trabajador deberá presentar al reintegrarse a sus tareas la certificación del facultativo que hubiere prestado asistencia médica, a los efectos de la justificación correspondiente y según lo establecido en artículos 226 y 227 de la Ley de Contrato de Trabajo y su reglamentación.

B) Licencia por Servicio Militar: La Empresa conservará el puesto del trabajador mientras cumpla con el Servicio Militar Obligatorio, de acuerdo con las leyes vigentes abonándose mensualmente al trabajador de la siguiente manera:

- 1) En lo que hace al trabajador casado o soltero con familiares de primer grado a su cargo, que estuvieren incapacitados para trabajar y no disfrutaran de otros beneficios previsionales, la Empresa analizará la situación familiar de los causantes a efectos de abonar el cien por ciento (100%) de su sueldo, en aquellos casos en que una afligente situación lo justifique. Cuando así no fuere se le abonará el cincuenta por ciento (50%) del sueldo. Este beneficio alcanzará a aquél trabajador que se incorpore en las Fuerzas Armadas, excluyéndose a aquél que cum-

..//-

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Pablo', 'Luis', 'Antonio', and 'Loy'.



Ministerio de Trabajo

..// -19



pla con esta obligación en otras Fuerzas de Seguridad donde perciba haberes.

- 2) Al ser licenciado del servicio militar la Empresa le abonará dos (2) días corridos a aquellos que estuvieran cumpliendo el servicio militar en una zona alejada hasta quinientos (500) kilómetros del establecimiento o siete (7) días corridos a los que hubiesen cumplido el servicio militar en una zona alejada a más de quinientos (500) kilómetros del establecimiento.
- 3) Todo trabajador licenciado del servicio militar deberá presentarse ante la Oficina de Personal del establecimiento dentro de los términos enumerados en el apartado 2), para comunicar su licenciamiento; ante cualquier impedimento deberá realizar la comunicación en forma telegráfica.
- 4) Todo trabajador presentado ante la Oficina de Personal de la Empresa para notificar su licenciamiento del servicio militar, se le otorgará una licencia de diez (10) días corridos con percepción de haberes, la cual anula y reemplaza a la que le podía haber correspondido de haber trabajado en el período del servicio militar.
- 5) Para los trámites de incorporación, al trabajador que deba concurrir a examen médico previo a su incorporación al servicio militar se le concederá licencia con goce de haberes, por los días que la autoridad militar así lo justifique mediante certificado.
- 6) El trabajador que hubiese trabajado seis (6) o más meses antes de su incorporación y no hubiese usufructuado de la licencia anual reglamentaria que le correspondía podrá hacer uso de la misma al término del servicio militar.











..// -



Ministerio de Trabajo

..//-20



C) Licencia por estudios: La licencia por estudios se concede por los términos, conceptos y condiciones siguientes:

1) Hasta dieciocho (18) días hábiles para el trabajador que curse estudios secundarios y de veinticinco (25) días hábiles para el que curse estudios universitarios en establecimientos de enseñanza media y superior respectivamente, públicos o privados, oficiales o incorporados, reconocidos por el gobierno de la nación.

2) Los días concedidos son fraccionables en plazos máximos de hasta dos (2) días, excepto para exámenes finales que podrán ser en plazos máximos de hasta cinco (5) días.

3) Al término de cada licencia el trabajador deberá presentar el correspondiente comprobante extendido por la autoridad del Establecimiento Educativo, en el cual deberá constar que el mismo ha rendido el examen correspondiente.

Esta licencia se concede con goce de haberes y el trabajador tendrá derecho a ella desde su ingreso, revistando durante la misma en actividad.

4) El trabajador tendrá derecho al uso de licencia sin goce de haberes por un término máximo de dos (2) años, cuando deba realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter científico, técnico o artístico, participar en conferencias o congresos, para mejorar su preparación técnica o profesional o cumplir actividades culturales.

Esta licencia podrá ser concedida con goce de haberes pero por un (1) año, cuando existan razones de interés nacional o cuente con el auspicio del Establecimiento en que revista, debiéndose tener en cuenta para ello, las condiciones, títulos y aptitudes del trabajador postulado.

Al solicitar la licencia mencionada en este apartado, el trabajador deberá comprometerse

Área de firmas manuscritas en azul.

..//-



a que al término de la misma, continuará prestando servicios en el Establecimiento por un período equivalente al triple del lapso de la licencia concedida. Para tener derecho a la licencia anteriormente mencionada, el trabajador deberá tener una antigüedad superior a doce (12) meses en la Empresa.

93  
D) Licencia por actividad deportiva amateur: La licencia por actividad deportiva amateur se concede al trabajador que deba cumplir actividades de ese carácter en representación de nuestro país. El agente tendrá derecho a esta licencia desde su ingreso y la misma podrá ser concedida con goce de haberes y durante el transcurso de ella, el trabajador revistará en actividad. Esta licencia no podrá ser de un lapso mayor de tres (3) meses. Asimismo cumplimentará la Ley N° 20596.

E) Licencia por actividad gremial: Cuando el trabajador fuera designado o elegido para desempeñar cargos de representación gremial o sindical, tendrá derecho a licencia por el tiempo que dure su mandato y revistará en actividad para todos sus efectos. Excepcionalmente la Empresa podrá concederla con goce de haberes a un número de representantes que la misma determine.

F) Licencia para ocupar cargos electivos o públicos: La licencia para ocupar cargos electivos o públicos es la que se concede al trabajador que haya sido electo para desempeñar un cargo electivo en el orden nacional, provincial o municipal o fuera designado para ocupar un cargo público de carácter jerárquico que por su importancia así lo justifique. Esta licencia, que se concede en los casos que existan incompatibilidad será sin goce de haberes y el trabajador tendrá derecho a la misma desde su ingreso, revistando durante ese lapso en actividad.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Pablo', 'F', 'J', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z'.



Ministerio de Trabajo

..// - 22



La Empresa acuerda esta licencia por los siguientes términos:

- a) Para ocupar cargos electivos: Por el lapso que dure el mandato del trabajador.
- b) Para ocupar cargos públicos: Por el lapso de hasta un (1) año que podrá renovarse por iguales períodos cuando las necesidades del servicio lo permitan.

G) Licencias por asuntos particulares:

1) Cuando el trabajador tenga más de cinco (5) años de antigüedad en la Empresa y menos de diez (10) la misma podrá concederle por una vez a solicitud de aquél hasta tres (3) meses de licencia. Cuando tenga cumplidos más de diez (10) años de antigüedad en la Empresa podrá concederle hasta un (1) año de licencia cuando las circunstancias lo justifiquen y las necesidades del servicio lo permitan. Ambas licencias serán sin goce de haberes y/o por causas particulares debiendo la Empresa conservar el puesto. En caso de que algún trabajador no tenga la antigüedad requerida para solicitar estas licencias podrá solicitarlo como excepción quedando a resolución de la Empresa su otorgamiento. Normalmente la solicitud deberá formularse como mínimo con anticipación de treinta (30) días, dentro de los cuales la Empresa deberá expedirse; dicho plazo podrá reducirse cuando razones de urgencia así lo justifiquen.

2) Para la realización de trámites bancarios, judiciales, cooperativas de crédito o ahorro con horario bancario o gestión policial a realizar con horarios especiales, traslado de restos familiares directos, la Empresa acordará hasta doce (12) días al año con un máximo de dos (2) por mes. A tal efecto el trabajador deberá presentar la citaciones y/o certificados que comprueben fehacientemente la realización de tales trámites. Por mudanza se otorgarán dos (2) días corridos

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Ministerio de Trabajo

..// - 23



cuando el trabajador trasladase sus muebles y enseres del lugar a un nuevo domicilio, excluyéndose de este beneficio a todo otro cambio de domicilio. En ambos casos dichas licencias serán con goce de haberes.

ARTICULO 16° - Día del Trabajador de AFNE S.A. - En conmemoración del Día del Trabajador de AFNE S.A., se fijará el día 12 de Setiembre de cada año, en el que no se cumplirán tareas en la Empresa, por lo tanto a los trabajadores mensualizados no se les efectuará descuento alguno por tal causa. A los remunerados por hora se les liquidará el jornal respectivo aún cuando la conmemoración coincida con un domingo.

En los festejos de este día se le entregará una medalla recordatoria al trabajador que haya cumplido veinticinco años de servicios continuados a partir de la creación de la Empresa. Los trabajadores que por la modalidad de la producción deban prestar servicios el 12 de Setiembre percibirán el importe que por Ley se establece para los feriados nacionales.

Con referencia a los días no laborables se procederá según lo mencionado en Acta de Acuerdo

ARTICULO 17° - Licencias especiales - La licencia especial será otorgada por los siguientes motivos:

a) Licencia por dador de sangre: Al trabajador que no concorra a sus tareas por tener que donar sangre se le concederá licencia con goce total de remuneración debiendo presentar la documentación que justifique la causal. Esta licencia será de un (1) día por cada oportunidad en que done sangre y tendrá derecho a ello desde su ingreso, pero no más de tres (3) veces al año, salvo casos especiales.

Forma de proceder:

1) Todo trabajador deberá comunicar con un (1) día de anticipación la concurrencia para donar sangre, llenando los formularios correspondientes siendo el permiso considerado en comisión.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signature at the bottom right.

..// -



Ministerio de Trabajo

..// -24



2) Cuando la donación tiene carácter de urgente el donante deberá presentar el certificado del lugar donde donó sangre al día siguiente de dicha donación, siendo considerado el permiso también en comisión

b) Licencia por enfermedad de tratamiento breve: La licencia por enfermedad de tratamiento breve comprende la incapacidad temporaria producida por enfermedades o accidentes sufridos fuera de servicios y por causas ajenas al mismo. El trabajador tiene derecho a esta licencia desde su ingreso y la misma la concede la autoridad médica por los siguientes términos y condiciones:

- 1) Hasta cuarenta y cinco (45) días por año, en forma continua o discontinua con goce total de haberes.
- 2) Cuando después de agotar esta licencia el trabajador no pueda reintegrarse al servicio y la enfermedad no se encuentre comprendida dentro del tipo establecido en el artículo siguiente (c, licencia por enfermedad de tratamiento prolongado) se le concederá licencia hasta completar un año sin goce de haberes.
- 3) Cuando encontrándose en el desempeño de sus funciones el trabajador requiera la atención del servicio médico, será considerado en actividad de servicio.
- 4) La licencia ordinaria por enfermedad será acordada al trabajador cuando esté imposibilitado de concurrir al consultorio de la Empresa, mediante comunicación telefónica o telegráfica o por conductos de terceros dirigidos a la Empresa, en cuya oportunidad se acusará el recibo correspondiente. Esta última deberá llevar un libro con los pedidos a domicilio en el cual constará el nombre del que solicita, legajo, domicilio, forma en que se realizó la comunicación, quién la realizó y hora de realizada. La comunicación deberá llegar a la Empresa dentro de la media jornada de trabajo del solicitante.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'AWL', 'BIO', and others.

c) Licencia por enfermedad de tratamiento pro-  
Handwritten signatures and initials in blue ink.



Ministerio de Trabajo

..// -25



longado: Esta licencia se otorgará al trabajador por afecciones que lo inhabiliten para el desempeño del trabajo y para los casos de intervenciones quirúrgicas que por su naturaleza y evolución requieran un largo tratamiento o cuando se imponga el alejamiento del mismo por razones de profilaxis o seguridad. Para la aplicación del concepto expuesto en el párrafo anteriorse tendrán en cuenta las siguientes directivas:

1) Enfermedades infecciosas crónicas:

Tipo a) que además de incapacitar al agente son peligrosas por su contagiosidad. Ejemplos: Tuberculosis, Lepras, Tracoma, etc.

Tipo b) que sin incapacitar totalmente para el trabajo son contagiosas en un determinado período de su evolución. Ejemplos: Lúesen períodos primario o secundario, paludismo agudo, etc.

Tipo c) que sin ser contagiosas incapacita al que la padece durante largos períodos. Ejemplos: Brucelosis, Leishmaniosis, abscesos de pulmón.

2) Enfermedades infecciosas agudas. En las cuales el tiempo de licencia se ajustará a las siguientes características del padecimiento:

Tipo a) que el ciclo de la enfermedad excede de los cuarenta y cinco (45) días que se autorizan en el inciso b) del artículo 17°.

Tipo b) que siendo su ciclo menor de cuarenta y cinco días requieran una convalecencia prolongada.

Tipo c) que habiendo cumplido el ciclo normal y un período de convalecencia se presentara una complicación.

3) Enfermedades degenerativas. Involutivas o Evolutivas, agudas o crónicas de los órganos o de la nutrición que incapaciten al agente temporariamente o puedan incapacitarlo en forma definitiva, si en pleno episodio de agravación no se somete al reposo y tratamiento necesario. Ejemplos: Enfermedades cardiovasculares descompensa

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



Ministerio de Trabajo

..// -26



das, Nefropatías, enfermedades de la sangre de evolución graves, úlceras gastrointestinales complicadas, litiasis infectada, diabetes complicada, etc.

- 4) Enfermedades progresivas o blastomatosas. De tipo maligno o ~~envasor~~ de tipo benigno cuando por su localización determinen graves trastornos orgánicos o funcionales y que requieran trámite quirúrgico o radioterápico prolongado.
- 5) Traumatismo y/o sus secuelas. Cualquiera fuera el agente del trauma que por sus consecuencias, características, evolución o localización, requieran más de cuarenta y cinco días para su curación.
- 6) Enfermedades del sistema nervioso. Que puedan incluirse por su etiología en los grupos precedentes y además, aquellas que son específicas de este sistema, sean funcionales u orgánicas, sistematizadas o no y que determinen evidente incapacidad. Ejemplo: alienación mental en todas sus formas, estados de semialienación, en aquellos casos en que por agravación del estado psicopático la permanencia en su puesto del agente pudiera determinar un mayor daño a su salud o una perturbación del servicio; en general toda afección orgánica del cerebro, cerebelo, troncoencefálico, nervios periféricos o meninges que se exteriorice por síntomas neuropsiquiátricos bien manifestados.
- 7) Enfermedades de los sentidos. Crónicas o agudas, e invalidizantes. Ejemplos: desprendimiento de las retinas con visión bulto, glaucoma, atrofia de la paila, vértigo de Menière, amaurosis progresiva, etc.
- 8) Intervenciones quirúrgicas. Aunque fueren benignas y que requieran por cualquier circunstancia ajena a la voluntad del agente una prolongada permanencia en cama, antes o después del acto operatorio, todo ello a juicio de la autoridad sanitaria y sobre la base del protocolo operatorio correspondiente.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'AWC', 'BEO', 'JMB', 'Maitoh', and 'Ley'.]*

..// -



Ministerio de Trabajo

..// -27



- 9) Malformaciones congénitas. Que por su naturaleza se evidencien clínicamente, en un período más o menos avanzado de la vida, después de varios años de latencia
- 10) Intoxicaciones agudas o crónicas. Endógenas o exógenas, que determinan incapacidad o requieran prolongada asistencia o aislamiento para su curación siempre que la internación o aislamiento se cumpla rigurosamente.
- 11) Toda otra afección que omitida en esta enumeración produzca, a juicio de la autoridad sanitaria, incapacidad para el trabajo transitorio o permanente, o suponga peligros para terceros.

Esta licencia se concederá al trabajador que presta servicios permanente, con una antigüedad mínima continuada de seis (6) meses en la Empresa en las siguientes condiciones:

- 1) Hasta un total de dos (2) años con goce de haberes.
- 2) Antes de terminar este período el trabajador será reconocido por la junta de Reconocimiento Médicos la que determinará de acuerdo con la capacidad laborativa del mismo, las funciones que podrá desempeñar en la Empresa o su cesación definitiva.
- 3) Todo trabajador que estuviese con junta médica tendrá derecho a percibir los aumentos correspondientes por este convenio y o todos aquellos otorgados por leyes decretos del Poder Ejecutivo.
- 4) Para el cómputo de la licencia por tratamiento prolongado deberá mediar un lapso de dos (2) años entre período laborado a los efectos de un nuevo cómputo de la licencia a acordarse. Agotados los beneficios de licencia por tratamiento prolongado y mientras se expida la junta Reconocimientos Médicos de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, el trabajador permanecerá con licencia sin goce de haberes hasta un máximo de ciento ochenta días a partir de la cual autor

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top left and several smaller ones below.



Ministerio de Trabajo

..// - 28



ticamente dejará de tener relación de dependencia con la Empresa.

- d) Licencia por accidente de trabajo o enfermedad profesional. La licencia por accidente de trabajo o enfermedad profesional, tiene por objeto la atención del trabajador a los fines de posibilitar el restablecimiento de su salud, para los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional, y la misma se acuerda por los siguientes términos y condiciones:
- 1) Hasta doce (12) meses, en períodos de hasta seis (6) meses.
  - 2) Hasta doce (12) meses más, en períodos de hasta seis (6) meses, si al vencimiento de la licencia del apartado 1), el trabajador no estuviera en condiciones de prestar servicios y la autoridad médica considera que existen posibilidades que se recobre su capacidad laboral
  - 3) Hasta doce (12) meses más, si al vencimiento de la licencia del apartado 2), el trabajador no estuviera en condiciones de prestar servicios y la autoridad médica considere que existen posibilidades que recobre su capacidad laboral.
  - 4) Los períodos previstos en los apartados 1) - 2), serán con percepción total de haberes.
  - 5) El período previsto en el apartado 3) será con la percepción del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes.
  - 6) El trabajador en uso de su licencia por accidente de trabajo o enfermedad profesional no podrá reintegrarse a sus tareas hasta tanto la autoridad médica le otorgue el certificado de alta definitiva.
  - 7) Cualquier accidente sufrido por el trabajador, hasta una (1) hora antes del comienzo de la jornada de labor hasta una (1) hora después de finalizada la misma siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del trabajador al lugar de trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fuera necesaria concederle. El lapso indicado podrá am-

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right.



Ministerio de Trabajo

..// -29



pliarse cuando se verifique que por razones de distancia o de ubicación el viaje aludido demanda normalmente más de una (1) hora.

- 8) La denuncia del accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa de la Empresa donde se desempeña el trabajador inmediatamente de ocurrido aquel. Cuando el accidente se produzca de acuerdo a lo previsto en el apartado 7) deberá hacerse la denuncia respectiva ante la autoridad policial dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.

En los casos de licencia otorgada por enfermedad de tratamiento breve, prolongado y por accidente de trabajo o enfermedad profesional el trabajador estará obligado a seguir el tratamiento que ordene el Servicio Sanitario de la Empresa y someterse a la vigilancia de éste; la inobservancia comprobada de lo expresado anteriormente por parte del trabajador involucra automáticamente la suspensión de la licencia concedida o la consideración de nuevos beneficios y se hará pasible de la sanción correspondiente.

e) Licencia por maternidad.

- 1) La licencia especial por maternidad se acuerda al trabajador que presta servicios desde cuarenta y cinco (45) días antes del parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo.
- 2) La licencia no utilizada en el pre-parto que no podrá ser superior a quince (15) días, se puede acumular en el post-parto hasta completar los noventa (90) días.
- 3) Cuando la fecha de parto se retrasa, habiéndose utilizado el periodo de licencia que se conceda en el post-parto, la correspondiente al post-parto nunca será inferior a cuarenta y cinco y el exceso de días sobre los noventa que corresponden, se considerarán comprendidos dentro de los que se establecen para enfermedad de tratamiento breve.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right.

..// -



Ministerio de Trabajo

..11-30



- 4) En caso de partos con complicaciones que sobrevengan en relación directa al mismo, se concederá al trabajador licencia por enfermedad de tratamiento prolongado.
- 5) En caso de nacimiento múltiple, ésta licencia se ampliará a un total de ciento diez (110) días con un período posterior no menor de sesenta y cinco (65) días.
- 6) A petición de la interesada, previa certificación médica que así lo aconseje podrá acordarse cambios de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.
- 7) El trabajador madre del lactante tendrá derecho a la reducción de una hora de su jornada de labor para la atención de su hijo, pudiendo optar en este caso por:
  - a) Dos descansos de media hora cada uno durante el transcurso del horario de trabajo.
  - b) Asimismo en una hora su horario normal de trabajo ya sea al iniciar o finalizar el mismo.
- 8) La franquicia otorgada en el apartado 7), se acordará por un lapso de ocho (8) meses a partir de la fecha del nacimiento del hijo, al que podrá extenderse por cuatro (4) meses más en casos muy especiales, previo examen médico del niño. Cuando se trate de nacimientos múltiples ésta prórroga se concederá sin examen médico previo. Las franquicias aludidas sólo alcanzarán al trabajador cuya jornada de labor sea superior a cuatro (4) horas diarias.
- 9) La Empresa se compromete a realizar las gestiones pertinentes para poner en funcionamiento una guardería para hijos de las trabajadoras del Astillero Río Santiago.

Además, las partes convienen que en el plazo de treinta (30) días de vigencia de la reglamentación del artículo 195 de la Ley 20744, quedarán constituidas sendas comisiones, Empresa-Gremio, que estu

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





Ministerio de Trabajo

..// - 32



del Trabajo y Seguridad e Higiene Industrial.

Medicina del Trabajo

El trabajador comprendido en el presente Convenio será sometido a exámen médico en forma periódica y de acuerdo a las siguientes normas:

- 1) Para trabajadores hasta cuarenta (40) años de edad, cada tres (3) años.  
Para trabajadores de cuarenta (40) a cincuenta (50) años de edad, cada dos (2) años  
Para trabajadores de más de cincuenta (50) años de edad, cada año.
- 2) El exámen consistirá en un estudio clínico general, abreugrafía o radiografía de tórax, análisis de orina (densidad y elementos patológicos) obtenida en el momento del análisis y eritrosedimentación. En el primer exámen será controlado el grupo sanguíneo.
- 3) Para los trabajadores que hayan cumplido los cuarenta y cuatro (44) años de edad se incluirá además, en el exámen un registro electrocardiográfico.
- 4) Para los trabajadores que realicen tareas consideradas insalubres, penosas, mortificantes o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, los exámenes de control deberán ser más frecuentes y se ajustarán a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 19587/72.
- 5) Si del resultado de estos exámenes surgiera alguna afección, la Empresa tomará los recaudos necesarios para someter al trabajador afectado, al tratamiento correspondiente, mientras esté al servicio de la Empresa.

*[Handwritten signatures]*

ARTICULO 19° - Seguridad e Higiene Industrial

*[Handwritten signatures]*

- 1 - La Empresa instalará en sus Establecimientos de Producción de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, una sala de primeros auxilios con los adelantos técnicos modernos necesarios.
- 2 - Para el traslado de los trabajadores acci-

*[Handwritten signatures]*



Ministerio de Trabajo

..// - 33



dentados a los centros de sanidad más cercanos a los efectos de recibir una rápida atención y cuando la gravedad del caso lo aconseje, la Empresa dispondrá de una ambulancia dotada de los adelantos técnicos de la época y en condiciones de uso inmediato.

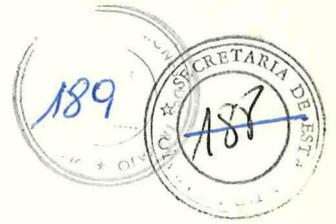
- 3 - La Empresa instalará en cada sección de trabajo una camilla y botiquín con todos los elementos para efectuar curaciones primarias.
- 4 - El Comité de Seguridad e Higiene emitirá en el término de noventa (90) días de homologado el presente Convenio, la norma que reglará la formación, entrenamiento y acción de las dotaciones de Salvamento y Rescate, integradas por personal elegido y entrenado especialmente.
- 5 - El edificio AFNE Central será atendido a los fines de aplicación de Normas de Seguridad, por el Comité de Seguridad e Higiene del ARS.
- 6 - La Empresa deberá realizar la limpieza y desinfección de los lugares de trabajo en la forma y con la frecuencia que indique el plan a confeccionar por el Comité de Seguridad e Higiene, el que deberá entrar en vigencia a los sesenta días de homologado el presente Convenio.
- 7 - Al trabajador que por naturaleza de sus tareas tenga la necesidad de un mayor tiempo de higienización se le concederán diez (10) minutos antes de finalizar sus tareas. En la cocina y comedor se concederán diez (10) minutos al personal que presta servicios en dichos sectores, antes del primer turno de almuerzo y cena.
- 8 - La Empresa dispondrá que en la Fábrica Naval de Explosivos Azul se realice el lavado de ropa a todo el personal que desempeñe tareas dentro del recinto industrial a efectos de evitar posibles riesgos debido a la adherencia de partículas extrañas.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Pul', 'ed', and others.



Ministerio de Trabajo

..// - 34



9 - En enfermería el personal femenino será atendido en un lugar tal que prevenga el acceso o tránsito eventuales de personal masculino por el mismo.

ARTICULO 20° - Provisión de Ropa de Trabajo - La Empresa proveerá a todos los trabajadores, sin cargo alguno, los equipos de trabajo que se especifiquen, describen y en los plazos fijados en Acta de Acuerdo de partes N° 1.

1 - Las prendas de trabajo y el calzado serán entregados bajo constancia escrita y su uso será obligatorio dentro de la Empresa.

2 - El cumplimiento de este artículo se llevará a cabo en dos (2) entregas: la primera en el mes de Marzo y la segunda en el mes de Octubre de cada año.

3 - Para las tareas que se realicen habitualmente a la intemperie en días de lluvia la Empresa proveerá al trabajador de equipo adecuado (ropa de agua) y botas de goma, el que se considerará como entrega en consignación y serán de uso personal mientras desempeñe el tipo de tareas que motivaron su provisión.

Los citados elementos deberán ser depositados en el pañol de la Sección correspondiente.

Las pérdidas serán respuetas con cargo a los haberes del trabajador.

ARTICULO 21° - Utiles de Labor - La Empresa deberá proporcionar sin cargo al trabajador todas las herramientas, útiles, equipos y materiales necesarios, para el desempeño de sus tareas y de su protección personal. Todos los útiles e implementos deberán ser de buena calidad, debiendo reponerse tan pronto como dejan de ser eficientes. En caso de pérdida de los mismos se repondrán con cargo a los haberes del trabajador.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones at the bottom.

..// -



Ministerio de Trabajo

..// - 35



4 - CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 22° - Lugares y/o tareas insalubres - Será considerado expuesto a condiciones insalubres a todo trabajador que deba realizar su tarea en un medio donde se hallen presentes uno o más de los agentes nocivos para su salud en las concentraciones, niveles y grado de exposición previstos en la Ley 19587.

El Ministerio de Trabajo determinará única y exclusivamente en todos los casos cualesquiera fueran las tareas desempeñadas y lugar donde se realicen si revisten o no el carácter de insalubres. En todos los lugares y tareas declarados insalubres el trabajador realizará una jornada de seis (6) horas, debiendo la Empresa asimismo acondicionar estos lugares para que el trabajador realice sus tareas con el menor riesgo físico posible.

1 - ASTILLERO RIO SANTIAGO

Acuérdase que los lugares y tareas insalubres son: Taller de Galvanoplastia; Pañol del Taller de Pintureria y Pañol de Inflamables (para aquel trabajador que realice tareas permanentes).

Sopleteo con pintura en general (excepto pintura de agua): Cofferdams, Caja de Cadenas, doble fondo, tanques de pique, tanques, servomotor y túnel de líneas de ejes (cuando los mismos no tengan comunicación con el exterior); Calderas (cuando se reparen interiormente); Sentinas de Sala de Máquinas (cuando se realicen trabajos de rasqueteo y limpieza para su pintado o limpieza a fondo de la misma); Carters de Motores (cuando los mismos se encuentren instalados a bordo). Trabajos a bordo de oxicorte y soldadura sobre material galvanizado o metalizado en frío (excepto los que se realicen en cubierta expuesta) y en los locales que por su dimensión y ubicación determine el Comité de Seguridad e Higiene Industrial. Manipuleo de lana de vidrio, si por eventuales circunstancias el trabajador no contara con los equipos protectores necesari-

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Dr', 'ED', and several other illegible signatures.



Ministerio de Trabajo

..// - 36



rios. Cámaras frigoríficas con temperaturas de menos de 0°C ó donde hubiera materiales en descomposición. Túneles terrestres en los que la ventilación sea deficiente por la ubicación y dimensiones de las cámaras. Arme y desarme de acumuladores cuando se manipulee ácido o funda plomo. Rebabados y pulimentos de metales a esmeril con métodos mecánicos en lugares donde el operario se encuentre confinado. Metalizado de cojinetes. Soldaduras en bronce, en las que se produzcan emanaciones de gases tóxicos. Trabajos con arc-air (antorcha) en espacios reducidos cerrados. Planta de Tierras en el Taller de Fundición (cuando se realice manipuleo de tierras de recuperación seca y molida o cuarzo que determine concentración de polvo en el ambiente). Desmoldeo de cajas fundidas, exclusivamente para el personal afectado a estas tareas. Rebabados de piezas grandes con adherencias de tierra en su interior. Granallado de piezas, cuando exista concentración de polvo. Guincheros de Fundición, cuando se encuentren realizando tareas específicas en la nave de fusión y durante el proceso de fundición. Todos los casos no contemplados hasta el momento de homologarse el presente Convenio y los que se presenten en el futuro, requerirán la actuación en primera instancia del Comité de Seguridad e Higiene, que determinará al respecto. De no lograrse un acuerdo, se requerirá la actuación del Ministerio de Trabajo.

Para el Sector Fundición las partes acuerdan por separado el régimen de trabajo y horarios al que se adecuarán las tareas de dicho Sector, mediante Acta de Acuerdo.

*[Handwritten signature]*

ARTICULO 23° - Trabajadores Menores - Los trabajadores menores de dieciocho (18) años no podrán realizar tareas que impliquen riesgos para su seguridad per

*[Multiple handwritten signatures and initials in blue ink]*

..// -



Ministerio de Trabajo

..11-37



sonal, o la de los demás trabajadores. Se los destinará durante las horas de labor en lugares adecuados del taller para perfeccionarse en su aprendizaje, realizando tareas acordes con su capacidad y especialidad con la supervisión de un operario calificado y no podrán ser asignados para trabajos en buques, maniobras, tareas insalubres o que impliquen riesgos para los mismos.

Todos los trabajadores menores que hubiesen finalizado el curso completo reglamentario de la Escuela Técnica de ASTILLERO RIO SANTIAGO con nueve (9) o más puntos de promedio y tuvieren capacidad para desempeñarse en la categoría, revistarán automáticamente como medio oficial al cumplir los dieciocho (18) años. Asimismo los que obtuvieran el mismo promedio nueve (9) puntos y continuaran estudiando o perfeccionandose en Escuelas Nocturnas Nacionales o Provinciales, cuyo fin estuviese ligado a la formación de personal orientado hacia la industria naval, se harán acreedores a una beca que otorgue la Empresa.

ARTICULO 24° - Traslado de Lugar de Trabajo - Cuando la Empresa deba trasladar por razones de servicio, a uno o más trabajadores, para cumplir tareas fuera del Establecimiento y estas no fueran inherentes a sus funciones habituales y permanentes, se le asignarán asignaciones por:

- 1 a) Almuerzo: Será abonado al trabajador que cumpla funciones fuera del Establecimiento y dichas funciones no le permitan estar presentes en el mismo en el horario habitual de almuerzo.
- b) Cena: Será abonado al trabajador que cumpla funciones fuera del Establecimiento y las mismas se prolonguen hasta las 19,00 horas
- c) Alojamiento: Será abonado al trabajador que cumpla funciones fuera del Establecimiento y las mismas se prolonguen más allá de la jornada de labor y que por dichas razones deba pernoctar fuera de su asiento natural.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'P. del', 'J. del', 'M. del', and others.



Ministerio de Trabajo

..// -38



d) Movilidad: Será abonado al trabajador de signado para cumplir tareas fuera del establecimiento y tiene por objeto resarcir al mismo de los gastos que demande su traslado.

2 -Fíjense los siguientes valores de asignaciones:

- a) Almuerzo : 1,5%
- b) Cena : 1,5%
- c) Alojamiento : 3,5%

Los porcentajes mencionados en a), b) y c) se considerarán en base al Salario Mínimo Vital y Móvil vigente al momento de la Comisión.

d) Movilidad : Se asignará el importe que corresponda al valor del pasaje en los medios de transporte a utilizar. En el caso particular del traslado entre Ensenada y la Capital Federal y regreso, para los viajes del personal, se abonará los gastos de pasaje en ferrocarril y transporte urbano en que aquél incurriera

Las asignaciones otorgadas por este artículo en concepto de almuerzo o cena, serán reajustadas de acuerdo con la evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Queda comprendido en estos beneficios el trabajador que debe realizar cursos fuera del establecimiento, ordenado por la Empresa y que motiven el traslado desde su zona de residencia.

3 -El tiempo que dure el viaje entre un asiento natural y el destino asignado, será abonado a tiempo y medio de ida y regreso.

4 -A todo trabajador que deba realizar una comisión se le abonarán las asignaciones que correspondan por la duración probable de la misma con antelación a su iniciación.

Dicho anticipo, en el supuesto de condiciones prolongadas, cubrirá los primeros quince días. Si la comisión se prolongara más de dicho lapso, acucarenta y ocho horas antes del vencimiento se abonará el anticipo que corresponda al pe-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Trabajo

..// - 39



ríodo subsiguiente.

- 5 - Al personal de la Fábrica Naval de Explosivos Azul que dentro del horario de trabajo sea autorizado por el médico a retirarse con motivo de indisposición o por haber sido requerido por asuntos familiares y fuera debidamente autorizado, se le proveerá de transporte para su traslado a la ciudad de Azul sin que ello implique considerarlo comprendido en alguno de los puntos anteriores.

ARTICULO 25° - Trabajo del Personal Embarcado - A todo trabajador afectado a las pruebas de buques, se le abonará mientras dure su permanencia a bordo, de la siguiente manera:

- 1 - Se pagará jornal simple por el total de las horas embarcadas.
- 2 - Los días hábiles, las horas que se trabajen en exceso de 08,30 se abonarán en la misma forma que se hace en el Astillero.
- 3 - Los días sábados, domingos, feriado nacional y los no laborables en que no se cumplan tareas se pagarán en la misma forma que se hace en el Astillero, todas las horas trabajadas.
- 4 - Las horas de trabajo durante la realización de turnos de guardias serán de cuatro por ocho (4 x 8); es decir, que por cada cuatro horas de trabajo, ocho de descanso.
- 5 - Cuando un trabajador esté afectado a la prueba de buques se le deberán otorgar condiciones normales de estadía (desayuno, almuerzo, merienda, cena y alojamiento). Cuando las pruebas finalicen en un puerto que no sea el del Astillero Río Santiago, al trabajador embarcado se le computarán las horas hasta su llegada al Astillero, en la misma forma que si estuviera embarcado. Cuando finalizara la prueba en un puerto que no sea el del Astillero y el trabajador debe continuar destinado en el buque y viaje a ese puerto diariamente, se le abonará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24° del presente Convenio.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

ARTICULO 26° - Sueldos y jornales Básicos Mínimos - Las partes

*[Handwritten signatures]*



Ministerio de Trabajo

..//-40



convienen en establecer los siguientes sueldos y jornales mínimos, a partir del 1º de junio de 1975, para las Carreras, Clases y Cate-gorías que se indican a continuación:

ASTILLERO RIO SANTIAGO Y ADMINISTRACION CENTRAL

Carrera Módulo Sueldo o jornal Básico

Personal Técnico

Clase I	2,05	\$ 10.250	mensuales
Clase II	1,70	\$ 8.500	mensuales
Clase III	1,35	\$ 6.750	mensuales
Clase IV	1,25	\$ 6.250	mensuales

Personal de Conducción (exclusivo para ARS)

Clase I	2,05	\$ 10.250	mensuales
Clase II	1,95	\$ 9.750	mensuales
Clase III	1,85	\$ 9.250	mensuales
Clase IIIA	1,75	\$ 8.750	mensuales

Personal Técnico Administrativo

Clase I	2,00	\$ 10.000	mensuales
Clase II	1,65	\$ 8.250	mensuales
Clase III	1,30	\$ 6.500	mensuales
Clase IV	1,20	\$ 6.000	mensuales

Personal Administrativo

Clase I	1,60	\$ 8.000	mensuales
Clase II	1,30	\$ 6.500	mensuales
Clase III	1,15	\$ 5.750	mensuales

Personal de Servicios

Supervisor	1,70	\$ 8.500	mensuales
Clase I	1,50	\$ 7.500	mensuales
Clase II	1,25	\$ 6.250	mensuales
Clase III	1,15	\$ 5.750	mensuales
Clase IV	1,00	\$ 5.000	mensuales

Personal Producción y Mantenimiento (exclusivo para ARS)

Oficial	1,65	\$ 45,08	por hora
Medio Oficial	1,35	\$ 36,89	por hora
Ayudante	1,15	\$ 31,42	por hora
Peón	1,00	\$ 27,32	por hora

Obreros Menores

Para el personal Obrero Menor de dieciocho (18)

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones at the bottom.



Ministerio de Trabajo

..// -41



años se cumplimentará lo dispuesto por Ley N° 16459 y resoluciones complementarias.

FABRICA NAVAL DE EXPLOSIVOS AZUL

Personal Técnico

Clase I	2,00	\$	10.000	mensuales
Clase II	1,70	\$	43,81	por hora
Clase III	1,28	\$	32,99	por hora

Personal de Conducción

Clase I	2,00	\$	51,55	por hora
Clase II	1,85	\$	47,68	por hora
Clase III	1,80	\$	46,39	por hora

Personal Administrativo

Clase I	1,55	\$	39,95	por hora
Clase II	1,30	\$	33,50	por hora
Clase III	1,16	\$	29,90	por hora

Personal Producción y Mantenimiento

Obrero I	1,60	\$	41,24	por hora
Obrero II	1,35	\$	34,79	por hora
Obrero III	1,14	\$	29,38	por hora

Personal Laboratorista

Clase I	1,85	\$	47,68	por hora
Clase II	1,65	\$	42,53	por hora
Clase III	1,45	\$	37,37	por hora
Clase IIIA	1,20	\$	30,93	por hora

- El jornal básico es por hora trabajada.
- Los importes indicados como sueldo o jornal básico incluyen y absorben los aumentos acordados por todo concepto a partir del 1° de enero de 1973.
- La determinación de los básicos mínimos precedentes no significa un cambio de clase o categoría para aquel personal cuya actual remuneración supere el básico mínimo fijado para la clase o categoría inmediata superior.
- Para la equivalencia de sueldo y jornales se han tomado como base 183 (ciento ochenta y tres) y 194 (ciento noventa y cuatro) horas, para el Astillero Río Santiago y Fanazul respectivamente.
- El personal podrá optar por el cobro del cua-

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Ministerio de Trabajo

..// - 42



renta por ciento (40%) de las horas óptimas del mes al cumplirse la primera quincena, o las que tuviere acreditadas si éstas representaran una cantidad menor, cumpliéndose de este modo lo dispuesto en el art.140 y conexos de la Ley 20744.

- Las partes convienen en establecer el salario conformado en el artículo 2º del decreto reglamentario de los artículos 132 y 133 de la Ley 20744 que determinan el salario mínimo profesional. A tal fin queda fijado como base el módulo I de la escala que figura en el presente artículo, cuyo importe ha sido determinado con el sueldo que para el Peón de Producción y Mantenimiento del Astillero Río Santiago estableciera el Convenio Colectivo de Trabajo al 1º de enero de 1973, más los incrementos dispuestos por Ley 20517, Decreto 1012/74, Decreto 1448/74, Decreto 572/75, Decreto 796/75, Acta de Acuerdo del 21/6/74, Acta de Acuerdo del 28/2/75 y Disposición AFNE N° 38/74, con el aumento del cuarenta y cinco por ciento (45%) que se fija en este acto.

ARTICULO 27º - Vestuarios, Comedor y Cantina - Las partes convienen en celebrar el Acta de Acuerdo N° 3 en el cual se establecen las etapas de remodelación del Vestuario, Comedor y Cantina, para poner estos en perfecto estado de perfeccionamiento.

ARTICULO 28º - Derechos y Asignaciones -

1) Asignación por Antigüedad - A todo el personal de la Empresa que hubiera ingresado hasta el 31 de mayo de 1975 se le reconocerán a los efectos del pago de esta asignación y licencia ordinaria, los años de servicios prestados en dependencias del Comando en Jefe de la Armada, exclusivamente. Este plazo se extenderá hasta el 31 de Mayo de 1976 para el personal que hubiere prestado servicios en el área de la Base Naval Río Santiago.

El citado reconocimiento tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 1975 y el mismo no será de aplicación retroactiva a ningún efecto. Al que ingresare con posterioridad a

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signatures and initials in blue ink.





Ministerio de Trabajo

..// -44



4) Suplemento por Relevó - Cuando por razones de ausencia del agente de Clase I de la Carrera del Personal de Conducción deba ser suplantado por un agente de la misma Carrera y durante un lapso mayor de diez días corridos en el mes se le equiparará el sueldo básico que percibiera con el similar de la clase mencionada. Dicho suplemento cesará de percibirlo al finalizar dicha suplencia. Esta asignación será liquidada a mes vencido. Las partes acuerdan la revisión de lo anteriormente expresado en oportunidad del estudio y reestructuración de la Carrera de Conducción sobre que trata el artículo 6° del presente Convenio.

5) Beneficios y Salarios Superiores - Al trabajador que goce actualmente de beneficios y salarios superiores no se le podrán reducir por los que se otorgan en el presente Convenio. Asimismo, ningún trabajador podrá renunciar a los beneficios que acuerda el presente Convenio Colectivo de Trabajo, quedando nulo todo pacto que se realice o que se hubiese realizado.

6) Modificación de Trabajo - El trabajador que circunstancialmente tenga que realizar tareas inherentes a una categoría inferior a la que revista, no podrá sufrir modificaciones en su categoría.

El trabajador que en desempeño habitual desarrolle tareas comprendidas en distintas categorías o tareas, podrá ser destinado a todos los trabajos de su especialidad. El trabajador que tenga que realizar tareas que le signifiquen un mayor esfuerzo que el habitual deberá contar con la cooperación de personal adecuado.

7) Trabajos de Emergencia - El trabajador que fuera de su jornada normal de trabajo fuese llamado para atender trabajos de emergencia, se le abonarán doble las horas trabajadas. Si el mismo trabajase más de cinco (5) horas se le compensará el día siguiente como si hubiera trabajado. En caso de trabajar menos

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Ministerio de Trabajo

..// -45



de cinco (5) horas compensará el tiempo trabajado al día siguiente.

A los trabajadores de Fanazul se le abonará el tiempo empleado en su traslado (ida y vuelta) a la fábrica.

Si el trabajador fuera asimismo requerido a prolongar su horario normal de trabajo, no habiendo sido notificado de tal situación con cinco (5) horas de anticipación de la finalización del mismo, se abonarán las horas trabajadas a continuación de su jornada normal de trabajo, con un 100% (cien por cien) de bonificación.

8) Trabajos Nocturnos - En el Astillero Río Santiago la Empresa liquidará un veinte por ciento (20%) de su sueldo o jornal básico a todo trabajador que cumpla tareas nocturnas en el horario comprendido entres las 21,00 y 06,00 horas, sobre las horas efectivamente trabajadas durante dicho lapso.

Quedan excluidos de esta cláusula los trabajadores nombrados en el apartado siguiente y todos aquellos que fuesen contratados específicamente para realizar tareas nocturnas

9) Turnos rotativos - El trabajador que realice trabajos en turnos rotativos permanentemente como ser: Usina, Bomberos, Enfermería, Planta de Agua y Choferes, se les abonará una sobreasignación de un treinta por ciento - (30%) de su sueldo o jornal básico, sobre horas trabajadas. Esta asignación no sufrirá descuentos cuando el trabajador gozare de licencia por enfermedad o licencia anual ordinaria.

10) Certificado de Servicios - Al trabajador que se retira de la Empresa se le extenderá un certificado de servicios con años y categoría que tenía asignados.

11) Asignación por Instructor - El trabajador que se desempeñe como Maestro Instructor de la Escuela Técnica de Río Santiago percibirá una asignación de un peso (\$ 1,00) por hora, liquidándose dicha asignación de acuerdo a las normas que rigen a la fecha en la Empresa

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top left and several smaller ones below it.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.



Ministerio de Trabajo

..//46



Asimismo y para el Instructor de F.P.A. se le liquidará una asignación equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo o jornal básico mínimo de su clase o categoría cuando contara con la certificación correspondiente expedida por el CONET por cursos realizados a solicitud de la Empresa.

El derecho a la percepción de esta asignación caducará en el caso que el Instructor no dictara cursos de F.P.A. durante un período continuado de dos (2) años.

Asimismo y cuando ejerciera sus funciones en el dictado de cursos de F.P.A. el porcentaje se elevará al veinte por ciento (20%) del sueldo o jornal básico de su clase o categoría, sobre las horas en que impartiera dicha instrucción.

12) Asignación por Encargado en Panazul - El trabajador que desempeñe funciones de Encargado en Panazul percibirá una asignación de setenta centavos (0) por hora, y liquidándose dicha asignación de acuerdo a las normas que rigen a la fecha en la Empresa.

13) Bonificación por Entrega de Buque - Por cada entrega definitiva al armador respectivo de buques construídos en el Astillero Río Santiago que superen las mil (1000) T.P.B. se liquidará al trabajador del Astillero Río Santiago y Administración Central involucrado en la actividad de la construcción naval una bonificación del 25% (veinticinco por ciento) de los sueldos o jornales mensuales que percibiera a dicha fecha

14) Bonificación por Botadura de Buque - Por cada botadura de buque construído en el Astillero Río Santiago entre mil (1000) y quince mil (15000) T.P.B. se liquidará al trabajador del ARS y de Administración Central involucrado en la actividad de la construcción naval, una bonificación del 25% (veinticinco por ciento) de los sueldo o jornales mensuales que percibiera a dicha fecha en las condiciones que a conti-

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'PWL', 'PCH', and others.





Ministerio de Trabajo

..//-48



cios cuando las inasistencias se produzcan por enfermedad inculpable, accidente de trabajo, maternidad, vacaciones, sanciones disciplinarias, licencia gremial, suspensión por falta de trabajo y en general por cualquier licencia concedida con goce de haberes.

No se tiene en cuenta para la liquidación por trabajos suplementarios y/o extraordinarios ni en la fijación de montos jubilatorios por lo que no sufrirán descuentos en tal sentido.

- 2 -Subsidio por Fallecimiento - En caso de fallecimiento de un trabajador y siempre que este hecho se produzca mientras forme parte de la Empresa, ésta, al margen del Seguro de Vida Obligatorio, otorgará a su familia un subsidio consistente en un (1) mes de sueldo por gastos de entierro y un (1) mes de sueldo por gastos de luto. El pago de este subsidio se efectuará dentro de los quince días de ocurrido el hecho, a los integrantes del núcleo familiar en el orden de prioridad excluyente que se menciona a continuación: a) cónyuge, b) hijos, por partes iguales, c) madre, d) padre, e) hermanos, por partes iguales.

- 3 -Indemnización por antigüedad - En caso de extinción del contrato de trabajo por muerte del trabajador. Se dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 20744 (art.269) y su reglamentación.

- 4 -Subsidio por Accidente de Trabajo - En caso de fallecimiento, como consecuencia exclusiva de accidente de trabajo ocurrida dentro de los establecimiento o de incapacidad total y como consecuencia inmediata, por las mismas causas, la Empresa liquidará:

En caso de fallecimiento:  
 Personal Soltero, con declaración de beneficiarios, \$ 20.000.-  
 Personal Casado, sin hijos, \$ 25.000.-  
 Personal Casado, con hijos, \$ 30.000.-

En caso de incapacidad total (por acciden-

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right.





La mencionada garantía horaria se concede cuando por causas ajenas al trabajador no fuera posible cumplir con los ciclos mínimos establecidos para cada caso. La misma no se percibirá en casos de ausentismo, sanciones disciplinarias o cualquier otra causa atribuible al trabajador.

Las partes convienen en establecer que para poder dar cumplimiento a este artículo la Empresa podrá cambiar las tareas de los trabajadores de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTICULO 32° - Becas - La Empresa otorgará un número de becas permanentes para estudios secundarios y universitarios del trabajador de la Empresa o hijos del mismo, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

- 1 - Ser asociado de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE).
- 2 - Tener una antigüedad mínima en la Empresa de tres (3) años.
- 3 - Haber aprobado el último año de la escuela primaria o secundaria.
- 4 - La beca se adjudicará o renovará anualmente de acuerdo a lo que establezca la reglamentación pertinente.
- 5 - La Empresa que será la que determinará el monto de las becas, procederá conjuntamente con la ATE a la selección de los beneficiarios y a la fiscalización de las mismas, para lo cual se establecerá la reglamentación pertinente.

ARTICULO 33° - Premios o Incentivos - Los sistemas de premios o cualquier otra forma de incentivos que otorgue la Empresa no constituyen materia propia de esta Convención Colectiva. No obstante la Empresa podrá otorgar mayores retribuciones a las previstas en el presente Convenio teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad y mérito de su personal dependiente. Estas mayores retribuciones no habilitan al personal que se encuentre cumpliendo similares tareas a reclamar dicho plus.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.



Ministerio de Trabajo

..// -51



6 - REPRESENTACION GREMIAL - SISTEMA DE RECLAMACIONES

ARTICULO 34° - Régimen Disciplinario - Las partes convienen en establecer un régimen disciplinario que se ajustará a lo acordado en el Acta N° 2, que formará parte integral de este Convenio.

ARTICULO 35° - Normas y Reglamentaciones Internas - Es facultad de la Empresa dictar sus Normas y Reglamentaciones Internas cuyo texto se deberá adecuar al presente Convenio y a las disposiciones legales vigentes. Las Normas y Reglamentaciones Internas serán de observancia obligatoria por parte del personal que tomará debido conocimiento de los mismos.

ARTICULO 36° - Pizarra Gremial - En todas las Secciones de Trabajo de la Empresa deberán colocarse en lugares visibles un transparente o pizarra para uso exclusivo de la ATE. La representación gremial podrá exhibir en ellas las circulares o comunicados que hacen a los fines de la Asociación, sin autorización previa. Se colocará un transparente grande frente al tarjetero control del establecimiento que llevará en la parte superior una leyenda identificatoria de la entidad gremial.

ARTICULO 37° - Relaciones Empresarias Gremiales - Las relaciones Gremio-Empresa, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) y ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (AFNE S.A.) se ajustará al presente Convenio.

Las designaciones de delegados y representantes de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) deberán comunicarse por nota, con constancia de recepción.

Las Comisiones Administrativas de las Seccionales conjuntamente con la junta de Delegados (si lo cree conveniente) establecerán de común acuerdo con la Empresa las fechas y horas de iniciación de las reuniones en las cuales se considerarán los asuntos sometidos respectivamente por las partes.

Las reuniones serán semanales y se desarrollarán dentro del Establecimiento y en horas de trabajo; cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Pizarra', 'ATE', and 'AFNE'.

..// -



Ministerio de Trabajo

..// -52



sején-podrán participar los integrantes del Consejo Directivo Central de la Asociación. Para realizar reuniones semanales, los casos a considerar se presentarán por escrito con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas en días hábiles. De existir problemas de carácter urgente que deban tratarse de inmediato, porque el retraso de la solución ocasionaría perjuicios a cualquiera de las partes, se realizarán reuniones extraordinarias. De cada reunión se labrará un acta que concrete los asuntos tratados y las conclusiones a que se llegue.

La representación gremial tomará intervención en todos los problemas laborales que afecten total o parcialmente al trabajador, para ser considerados en forma directa ante el Directorio de la Empresa o la persona que se designe. La adopción de medidas disciplinarias a que se hubieren hecho pasibles los representantes gremiales por causas que pudieran resultar atribuibles al desempeño de su gestión serán comunicadas por la Empresa a la Organización Gremial para realizar instancias de conciliación. El representante gremial que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales, comunicará esta circunstancia a su superior inmediato quien extenderá por escrito la correspondiente autorización en la que constará el destino, hora de salida, lugar y fecha y los datos y funciones que cumpla el representante gremial. Este permiso deberá ser exhibido cada vez que sea requerido por cualquier autoridad del Establecimiento y será devuelto al superior que lo hubiera otorgado una vez cumplimentada la función gremial, a los efectos de su cancelación.

La Empresa cederá un local en el Astillero Río Santiago y en Fanazul para funcionamiento de la Comisión Paritaria y Comisión Administrativa del Gremio.

ARTICULO 38° - Comisión de Interpretación de Convenio - Dentro de los treinta (30) días de homologado el presente Convenio, ambas partes dejarán constituidas una Comisión de Interpretación del mismo integrada por diez (10) personas, cinco (5) en repre-

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Pul', 'M', 'J', 'L', 'R', 'S', 'P']*



Ministerio de Trabajo

..// -53



sentación de la Empresa y cinco (5) de la Asociación, comunicando ambas partes los nombres de los representantes a la Dirección General de Relaciones de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, la que designará un funcionario que presidirá esta Comisión. La Comisión de Interpretación dictará dentro de los noventa (90) días de su constitución su propio reglamento de funcionamiento, siendo citada a tal efecto por el funcionario que habrá de presidirla.

Por ambas partes se designarán tres (3) suplentes para reemplazar a los titulares en caso de ausencia. Serán funciones de esta Comisión: interpretar y resolver todas las cuestiones que se planteen con referencia a la aplicación de este Convenio. Los casos serán llevados ante la Comisión de Interpretación por cualquiera de las partes y será convocada conforme se establezca en la pertinente reglamentación. Las normas de interpretación dictadas por esta Comisión, serán tenidas por válidas para todos los casos similares que en el futuro se plantearan y cuando hubiese desacuerdo; la decisión emanará de una resolución fundada por el funcionario que la preside.

El pronunciamiento de la Comisión de Interpretación tendrá que ser dictado dentro de los treinta (30) días de la fecha en que fuese presentado el caso a su consideración y entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las partes.

Las resoluciones del funcionario que la preside podrán ser apeladas mediante presentación de recursos debidamente fundados ante el Director General de Relaciones de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación.

ARTICULO 39° - Vencimiento de Convenio - Vencido el término de la presente Convención Colectiva se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo establecidas hasta tanto entre en vigencia una nueva Convención. A tal fin y en esa fecha o dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento, el Ministerio de Trabajo deberá, a solicitud de cualquiera de las partes interesadas,



Ministerio de Trabajo

..//-54



disponer la iniciación de las negociaciones tendientes a la concertación de una nueva Convención.

ARTICULO 40° - Organismo de Aplicación - El Ministerio de Trabajo será el Organismo de Aplicación, quedando las partes obligadas a su observación.

ARTICULO 41° - Violación de Convenio - La violación de cualquier disposición del presente Convenio, será reprimida por las sanciones que establecen las leyes y disposiciones vigentes.

7 - DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 42° - Personal que deja de pertenecer a la Empresa - Cuando un trabajador deje de pertenecer a la Empresa, ésta comunicará a la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), la novedad y actuará como agente de retención, siempre que los haberes a percibir por el trabajador así lo permitieran, de cualquier deuda que debidamente documentada, fuera informada por la mencionada Asociación previa a la liquidación de haberes.

ARTICULO 43° - Cuotas Sindicales - La Empresa a solicitud de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) actuará como agente de retención de la cuota mensual sindical y para el trabajador afiliado a la Seccional Ensenada el descuento correspondiente a su Departamento de Acción Social y Créditos de Comercio. Asimismo la Empresa actuará como agente de retención en el primer mes y por única vez de un porcentaje del aumento de salario que le corresponda a todo trabajador de la Empresa involucrado en este Convenio, el cual será ingresado a ATE, previa aprobación de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, del Ministerio de Trabajo, sobre la procedencia de su descuento.

ARTICULO 44° - La Empresa otorgará a la Seccional Ensenada de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) la suma de Diez (10) pesos ley por cada tonelada de porte bruto entregada definitivamente al armador respectivo de buques de más de mil T.P.B. contruídos en el Astillero Río Santiago. Dicho aporte será destinado a propender al ma-

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.





Ministerio de Trabajo



ACTA DE ACUERDO N°

Las partes convienen en la formación de una Comisión Mixta Empresa-Gremio, que se expedirá en un plazo no mayor de noventa (90) días de homologado el presente Convenio con respecto al perfeccionamiento de las actuales Actas N° 8 - Régimen de Calificaciones y Normas para convocar a Cambios de Categorías y Clases - y N° 2 - Régimen Disciplinario.-

	3 	





Ministerio de Trabajo



ACTA DE ACUERDO N°  
(Corresponde al artículo 20°)

Las partes convienen en celebrar la presente Acta de Acuerdo referente a las modificaciones a introducir en lo relativo a la provisión de uniformes al personal.

1°) En ADMINISTRACION CENTRAL

Equipo para el Personal Femenino

A) Prendas Comunes

- 1) Guardapolvo para verano, modelo Lydia, color celeste, mangas cortas, confeccionado en tela Acrocel de Sudamtex.
- 2) Jumper marrón, forrado, escotado, sin mangas, para invierno.
- 3) Blusa de jersey, Acrocel de Sudamtex, cuatro costuras, color amarillo, mangas largas, para invierno.

B) Reposiciones

- A - 1 : (2) dos cada dos años.
- A - 2 : (1) uno cada dos años.
- A - 3 : (2) dos cada dos años.

Las partes convienen en la formación de una Comisión Mixta Empresa Gremio, que se expedirá en un plazo no mayor de noventa (90) días de homologado el presente Convenio con respecto a la provisión y renovación del Regimen de Uniformes del Personal de Servicios de Administración Central.

2°) Equipos para el Personal de la Carrera de Conducción

Conducción I - Conducción II - Conducción III - Conducción IIIA.

A) Prendas Comunes.

- 1) Pantalón de tela Grafa 70, pre-encogida, color kaki, dos bolsillos laterales y dos traseros, sin botamangas.
- 2) Saco derecho, cuatro bolsillos, dos botones, de tela Grafa 70, pre-encogida, color kaki.
- 3) Camisa de tela Grafa 70, pre-encogida, color kaki, tipo militar, dos bolsillos, manga larga.
- 4) Corbata color kaki, tela tipo Acrocel lavable.
- 5) Zapatos negros, suelade goma, tipo liviano.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



Ministerio de Trabajo



..1/-2

B) Prendas Especiales.

- 1) Casco de Seguridad, color verde, según normas IRAM N° 3620.
- 2) Zapatos de Seguridad, según normas IRAM N° 3610.
- 3) Saco de cuero negro, cruzado, con cinturón.

C) Reposiciones

- A-1, A-4 : Dos (2) veces por año.
- A-2 : Una (1) vez por año.
- A-3 : Una (1) en Marzo. y dos (2) en Octubre.
- A-5, :B-1, B-2, B-3: Cuando su uso y desgaste lo haga necesario.

3º) Equipo para el personal de la Carrera Técnico

- 1) Conductor de Central de Energía - Conductor Auxiliar de Control de Energía - Electrotécnico - Electrotécnico Auxiliar - Maestro Mayor de Obras - Técnico Mecánico - Metalúrgicos - Navales - En planificación y Verificación del Trabajo - En Organización y Control del Trabajo - En Soldadura Eléctrica - Mecánicos Auxiliares - Metalúrgicos Auxiliares - Navales Auxiliares - Trazadores Navales - Auxiliares en Organización y Verificación del Trabajo - Auxiliares en Planificación y Control del Trabajo - Trazadores Navales Auxiliares - Traductores - Calculistas - Dibujante Proyectista - Dibujante - Introdutores de Práctica - Copista

A) Prendas Comunes

- 1) Pantalón de Tela Grafa 70, pre-encogida, color gris pizarra, dos bolsillos laterales y dos traseros, sin botamanga.
- 2) Camisa de tela Grafa 70, pre-encogida, color gris pizarra, tipo militar, dos bolsillos, manga larga.
- 3) Corbata color gris pizarra, tela tipo Acrocel lavable
- 4) Saco de tela Grafa 70, pre-encogida, color gris pizarra, cuatro bolsillos, derecho, dos botones.
- 5) Zapatos negros, suela de goma, tipo liviano.

B) Prendas Especiales

- 1) Casco de Seguridad color celeste, según IRAM N° 3620
- 2) Zapatos de seguridad, según normas IRAM 3610.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

..1/-





Ministerio de Trabajo

..// -4



- 2) Camisa cuello pegado, de tela tipo Acrocel lavable color celeste, mangas largas.
- 3) Pantalón de sarga (invierno) y Acrocel lavable (verano) color gris, dos bolsillos laterales, sin botamangas.
- 4) Zapatos color negro, suela de goma, tipo liviano,

C) Reposiciones

- A-1: Uno (1) por año en Marzo.
- A-2: Dos (2) en Octubre.
- A-3: Uno (1) sarga en Marzo; Uno (1) Acrocel en Octubre.
- A-4: Cuando su uso y desgaste lo haga necesario.

5º) Equipo para el personal de Producción.

A) Prendas Comunes.

- 1) Pantalón azul y tela tipo Grafa 70, pre-encogida, dos bolsillos laterales, sin botamangas.
- 2) Camisa azul, tela tipo Grafa 70, pre-encogida, dos bolsillos, con monograma ARS, bordado en bolsillo superior izquierdo, manga larga.
- 3) Campera azul, tela tipo Grafa 70, pre-encogida, con cierre relámpago delantero, dos bolsillos laterales.
- 4) Zapatos de seguridad, según normas IRAM 3610

B) Prendas Especiales

- 1) Casco de Seguridad color gris, según normas IRAM 3620, de uso obligatorio para aquellas tareas que así lo indiquen.
- 2) Antiparras o anteojos de seguridad, de uso obligatorio para aquellas tareas que así lo indiquen.
- 3) Guantes de seguridad, según normas IRAM 3600, de uso obligatorio para aquellas tareas que así lo indiquen.
- 4) Ropa de abrigo compuesta de calzoncillo largo, camiseta de frisa y polera, para el personal que trabaje a la intemperie en las Playas de Material de Acero, Prefabricados en el exterior, Maniobra en exterior, Pañoleros de Almacenes y Electricista de Guardia.

Con referencia a lo indicado en el punto anterior, la Empresa podrá optar, entre proveer por sí los elemen-

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



Ministerio de Trabajo

..// -5



tos necesarios o liquidar al personal involucrado en el importe equivalente de acuerdo con la cotización de las prendas en el momento correspondiente a la provisión.

C) Reposiciones

A-1 : Dos (2) veces por año.

A-2 : Una (1) en Marzo y Dos (2) en Octubre.

A-3: Una(1) en Marzo.

A-4, B-1, B-2, B-3: Cuando su uso y desgaste lo haga necesario.

B-4 : En aquellas condiciones que lo hagan necesario.

6º) La provisión de equipos para las restantes carreras y categorías, continuará de acuerdo a la reglamentación vigente.

7º) Las partes convienen en la formación de una comisión mixta Empresa Gremio que deberá expedirse en un lapso no mayor de homologado el presente Convenio, respecto a la descripción y provisión del uniforme del personal femenino del Astillero Río Santiago.

Handwritten signatures and stamps. One stamp reads 'VALENTIN SUAREZ PRESIDENTE'. Other signatures are illegible.